

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 23 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Canseco Jañez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Canseco Jañez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 7 de octubre de 1966, que enalzada confirmó el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, adoptado en sesión de 20 de enero de 1962, que impuso sanción de separación al recurrente de su cargo de Secretario del Juzgado de Paz de Regueras de Arriba, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Canseco Jañez contra la resolución del Ministerio de Justicia, dictada en trámite de alzada el día 7 de octubre de 1966, que a su vez confirmó el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, adoptado en sesión del 20 de enero de 1962 y mediante el cual se impuso a meritado recurrente, como sanción, la de separación y cese, en cuanto al cargo de Secretario, del Juzgado de Paz de Regueras de Arriba, y por ello estimamos ajustados a derecho, válidos y subsistentes, la resolución y el acuerdo recurridos; absolviendo, en su consecuencia, a la Administración de la demanda y de sus pretensiones. Todo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de tejido para la confección de camisas de uso externo con destino a la tropa.*

En el concurso celebrado el día 9 de noviembre de 1967 para la adquisición de tejido para la confección de camisas de uso externo, con destino a la tropa, han recaído y han sido aprobadas por la Autoridad competente las siguientes adjudicaciones:

A «Comercial Viladomiu, S. A.», 450.000 metros de tejido para la confección de camisas de uso externo, al precio de 49,80 pesetas el metro, por un importe de 22.410.000 pesetas.

Ampliación:

A «Comercial Viladomiu, S. A.», 46.987 metros de tejido para la confección de camisas de uso externo, al precio de 49,80 pesetas el metro, por un importe de 2.339.952,60 pesetas.

Importe total de la adjudicación, 24.749.952,60 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 28 de noviembre de 1967.—El General Presidente, Alfonso García Lapuya.—7.683-A.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de octubre de 1967 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Málaga.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 25 de noviembre de 1967 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16326, columna segunda, línea quinta del párrafo Zona de Ronda, donde dice: «Jimena», debe decir: «Jimera».

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Redes de distribución y saneamiento de Ronda (Málaga)» a «Structor, Sociedad Anónima».*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras de «Redes de distribución y saneamiento de Ronda (Málaga)» a «Structor, S. A.», en la cantidad de 38.619.110,88 pesetas, que representa el coeficiente 0,734 respecto al presupuesto de contrata de 52.614.592,49 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación y Asuntos Generales, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la CA-232 CA-23; y CA-V-2322 y CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 120 al 143».*

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme de la CA-232, CA-233 y CA-V-2322 y CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 120 al 143», y ordenado su inclusión en el Plan de Expropiaciones para el año 1967.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194 de 1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícitamente para esas obras por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo 1964/1967, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y sus correlativos del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.